

AUTO # 10-2021

(17-09-2021)

(MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA CORRECCION DE UN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA)

Folio de Matrícula inmobiliaria 366-17632 y 21824 (sic)

La Registradora Seccional de instrumentos públicos de Melgar, Departamento del Tolima, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la ley 1579 de 2012, ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, decreto 2723 de 2014, Y,

A. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El Señor CLEOBULO RENTERIA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 79.148.326 expedida en Bogotá, en su condición de Representante legal de la sociedad CLESMAR LTDA. NIT. 8001473886, correo electrónico starcolombia59@gmail.com en escrito radicado en esta oficina manifiesta que tal como quedó plasmado en la escritura # 4168 de fecha 19 de septiembre de 1992 corrida en la Notaría 25 de Bogotá protocolizó loteo y urbanismo del proyecto URBANIZACION CAMPESTRE VALLE DE GUATIMBOL, sector II, ubicado en la vereda Torca del municipio de Carmen de Apicalá.

De acuerdo con el requerimiento del señor jefe de la oficina de Planeación del municipio de Carmen de Apicalá, pide que este despacho realice la corrección de los folios de matrícula inmobiliaria descritos en el artículo octavo de la escritura 4168 del 09 de Septiembre de 1992 de la Notaría 258 de Bogotá.

La aclaración debe hacer referencia a la cesión al municipio de las zonas para vías de acceso a la parcelación las que en el plano se identifican con una cabida de 136.823.77 m2.

B. ANEXOS:

Plano de loteo.

Respuesta de la oficina de Planeación de Carmen de Apicalá: ACA-40.

C. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO.

DE LA VIABILIDAD DE LAS CORRECCIONES.

La ley 1579 del 2012, (estatuto registral) en el capítulo XIII, corrección de errores y Actuaciones Administrativas, precisa de manera inequívoca el mecanismo para corregir errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción de actos sujetos a registro:

Errores aritméticos, ortográficos, de digitación, o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito **y anotando lo correcto.**

En la vigencia del decreto 1250 de 1970, se desarrolló el proyecto urbanístico del cual se pide corrección, el art. 49- 51 "cuando se divida materialmente un inmueble o se segregue de él una porción, se realice una parcelación, o urbanización o propiedad por pisos, se mantendrá en el folio correspondiente al edificio general las anotaciones relativo a bienes de uso común.... Se sentarán recíprocas notas de referencia". Quiere decir entonces que para la época de apertura de los folios de matrícula donde se registró la parcelación URBANIZACIÓN CAMPESTRE VALLE DE GUATIMBOL" debió quedar en el respectivo folio de cartulina DE MAYOR EXTENSIÓN 366- 17632 las notas relacionadas con el destino de las zonas comunes, vías, zonas verdes, etc.

De igual manera, al parecer en el proceso de sistematización de los documentos de la Oficina a folio magnético, no se tomó nota de la información que hoy reclama el urbanizador.

Precisa la norma citada que de toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección, el acto administrativo por el cual se ordenó en el caso en que haya sido producto de una actuación.

De la definición dada por el artículo 59 enunciado, se trata de un error por omisión en la digitación de la información, en este caso se omitió tomar nota de las zonas comunes, zonas de vías y demás especificadas claramente en el artículo OCTAVO de la escritura 4168 de fecha 09 de septiembre de 1992 Notaría 25 de Bogotá, el cual es necesario transcribir " en cumplimiento de claras disposiciones legales y reglamentarias, por medio de este instrumento, cede al municipio las zonas para vías de acceso a la parcelación las que en l plano se identifican como vías con una cabida de CIENTO TRINTA Y SEIS MIL OCHOCEINTOS VEINTITRES .77M2. (136.823.77M2) DE ZONAS DE CESIÓN (Sic).

D. SANEAMIENTO.

Es preciso tener en cuenta que acorde con la decisión tomada hay terceros que pueden resultar interesados en el trámite. En el asunto de estudio se trata de la omisión de publicitar en el folio de matrícula matriz de la urbanización información sobre las áreas destinadas las vías y la respectiva cesión al municipio, situación plasmada en el instrumento notarial multicitado 4168 de fecha 09 de septiembre de 1992 y cesión de estas vías al municipio. Es decir que son dos los interesados en la corrección solicitada: el Urbanizador y el Municipio de Carmen de Apicalá, por tal razón se les comunicará la decisión tomada, atendiendo las buenas prácticas en la comunicación y notificación de los actos administrativos:

La comunicación del acto administrativo procede respecto de actos que no requieren el trámite específico y reglado de la notificación e impone a la autoridad administrativa comunicar a terceros interesados, las correcciones de errores formales que realicen, de oficio o a petición de parte contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación de transcripción o de omisión de palabras (Negrillas fuera del texto)

Por lo expuesto de manera breve, Este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Por turno de corrección incluir en el folio 366-17632 (matriz) la anotación de CESION OBLIGATORIA al municipio de Carmen de Apicalá NIT 8001000501, 136.823.77 m2 para vías, Tal como está consignado en el artículo OCTAVO de la escritura 4168 de fecha 09 de septiembre de 1992 de la Notaría 25 de Bogotá.

Efectuar la Salvedad de Ley.

ART. SEGUNDO: comunicar esta decisión al Municipio de Carmen de Apicalá a la dirección o correo electrónico aportado en la solicitud: ventanillaunica@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co Al peticionario señor Cleóbulo Rentería: starcolombia59@gmail.com

ART. TERCERO: Solicitar la publicación de este Acto administrativo en la página web de la Entidad, a fin de que los terceros interesados si los hubiere, hagan su intervención, si a ello hubiere lugar.

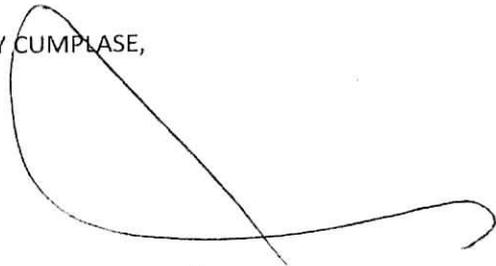
CUARTO: Formar el expediente debidamente foliado.

QUINTO: Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición y en su contra no procede ningún recurso.

Se expide en Melgar, Departamento del Tolima, a los 17 días del mes de Septiembre de 2021

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

La Registradora seccional,


MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO



FORMULARIO DE CORRECCIONES

Página 1

Impreso el 20 de Septiembre de 2021 a las 02:05:21 p.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno **C2021-112** se Corrigieron las siguientes matriculas:
17632

Nro Matricula: 17632

CIRCUITO DE REGISTRO: 366 MELGAR No. Catastro:
MUNICIPIO: CARMEN DE APICALA DEPARTAMENTO: TOLIMA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
11 LOTE N.11

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14 09 1992 Radicacion: C2021 112 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 4168 del: 09 09 1992 NOTARIA 25 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0124 CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO , AREA PARA VIAS: 136.823.77M2. (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I Titular de dominio incompleto)
DEL: CHISMAR LTDA. 8001473886
A: MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA 8001000501 X

SALVEDADES:
Anot 9 No Salve: 1 Fecha Salve: 20 09-2021
LO INCLUIDO VALE " CESION OBLIGATORIA DE AREA PARA VIAS" AUTO 010/2021, ART. 59 LEY 1579/2012

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

Firma del Registrador

DESPA01601